

Panamá, 19 de julio de 2023
DGCP-DS-DJ-1307-2023

Licenciado
Guillermo Augusto Salazar Nicolau
Director
Instituto de Planificación para el Desarrollo
Ministerio de Economía y Finanzas
E. S. D.

Licenciado Salazar:

Damos respuesta a su nota No. MEF-2023-39486, fechada 17 de julio de 2023, por medio de la cual hace del conocimiento de esta Dirección que dentro de las acciones que adelanta su entidad para la atención de la provincia de Colón y la generación de empleos en dicha provincia, se contempla como iniciativa la conformación de un fideicomiso para que el Banco Nacional de Panamá en calidad de fiduciaria, administre bienes inmuebles que son propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de llevar a cabo en estos bienes, obras de infraestructuras con fondos privados que permitan de igual manera que la entidad que aporta el inmueble, reciba un retorno y ganancias superiores al valor catastral del bien y ante lo cual culmina consultando si lo expuesto no confronta las disposiciones de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Así las cosas, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su solicitud consideramos necesario citar, en primer lugar el artículo 1 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Esta Ley establece las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, así como los que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales para:

- 1. La adquisición o arrendamiento de bienes por parte del Estado.*
- 2. La ejecución de obras públicas.*
- 3. La disposición de bienes del Estado, incluyendo su arrendamiento.*
- 4. La prestación de servicios.*

5. *La operación o administración de bienes.*
6. *Las concesiones o cualquier otro contrato no regulado por ley especial.*

La adquisición de medicamentos, insumos y equipos médicos por parte de la Caja de Seguro Social se regirá por lo establecido en la Ley 1 de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Las instituciones públicas de carácter educativo y de investigación científica que autorice el Órgano Ejecutivo podrán realizar proyectos, programas y actividades a través de asociaciones de interés público a que se refiere el numeral 4 del artículo 64 del Código Civil. Las contrataciones que realicen las asociaciones de interés público y las fundaciones constituidas por entidades públicas, cuyo patrimonio esté integrado con fondos públicos, donaciones o préstamos al Estado, se someterán a los procedimientos de esta Ley.” (Lo resaltado es nuestro).

La norma citada es de suma importancia porque delimita y define las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y que además establece los supuestos bajo los cuales se debe aplicar la normativa señalada, al indicar que para todos los procesos de selección de contratista y los contratos públicos que lleven a cabo las entidades del Estado, es menester ceñirse a la normativa que regula la contratación pública en nuestro país.

Aclarado lo anterior, observamos que la consulta planteada en su misiva, va encaminada a determinar si la utilización de la figura jurídica conocida como Fideicomiso, la cual es regulada en nuestro país a través de la Ley 1 de 1984 con sus posteriores modificaciones, confronta las disposiciones establecidas en la Ley 22 de 2006 para transferir un bien inmueble propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario al Banco Nacional de Panamá para que este último lo administre o disponga de él en calidad de fiduciario según las instrucciones que para tales efectos reciba.

En ese orden de ideas, la normativa especial que regula la actividad del fideicomiso en la República de Panamá, conforme fue modificada por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, en su artículo 116 que adiciona el artículo 41-D a la Ley 1 de 1984 señala en su numeral 14 textualmente lo siguiente:

“14. Fideicomiso público. Acto jurídico en virtud del cual el Estado, representado por cualquier entidad o institución del sector público, en calidad de fideicomitente, transfiere bienes a empresas 100% del Estado, a instituciones bancarias o entidades reguladas por la presente Ley, que actúan en calidad de fiduciarios, las cuales se obligan a administrarlos o a disponer de ellos, para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en favor de un fideicomisario o beneficiario, que puede ser el propio fideicomitente o quien este disponga”.

La norma citada es clara en cuanto al hecho de establecer que es perfectamente viable que entre dos entidades del Estado se pueda llevar a cabo la conformación de un fideicomiso sin mayores limitantes que las de cumplir con las disposiciones que regulan esta actividad a través de su normativa especial y ante lo cual esta Dirección considera que lo pretendido por su entidad no confronta ninguna de las disposiciones del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Previo a concluir, resulta de igual manera importante dejar plasmado que por tratarse de un bien patrimonial del Estado, se considere junto a su equipo técnico-legal, elevar la consulta enviada a esta Dirección a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, ente encargado de registrar, custodiar, controlar y vigilar las existencias, conservación y destino de dichos bienes públicos junto con la Contraloría General de la República.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/eb

Map eb